

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Coordinación de
documentación y
diseño

Caracas, martes 25 de abril de 2006

Número 38.423

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 4.382, mediante el cual se procede a la creación de la Fundación «Misión Barrio Adentro».- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 4.440, mediante el cual se designa al ciudadano Julio Vilorio, Viceministro de Regulación y Control del Ministerio de Finanzas, Encargado del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 4.441, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 4.442, mediante el cual se acuerda una rectificación al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Decreto N° 4.443, mediante el cual se acuerda un traspaso de Créditos Presupuestarios correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 4.444, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Cultura.

Decreto N° 4.445, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Cultura.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio del Interior y Justicia.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Sergio Alejandro Briceño Yaselly, Notario Público Trigésimo del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Greicy G. González Granado, Notaria Pública de Guacara del Estado Carabobo.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elimar Aponte Pérez, Notaria Pública Tercera del Municipio Sucre del Estado Miranda.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Homero José Echevarreneta Gómez, Notario Público Quinto del Municipio Libertador del Distrito Capital.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se designa al ciudadano Antonio Montilla Saldivia, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Sudáfrica.

Notas Diplomáticas.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos de capital del Ministerio de Infraestructura.

Providencias por las cuales se procede a la publicación de los traspasos de créditos presupuestarios de gastos corrientes para gastos de capital de los ministerios de Salud y de Finanzas.

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resoluciones por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de los actos y documentos que en ellas se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Veira Lozada de Caro, Gerente General de Consultoría Jurídica.

Seniat

Providencia por la cual se dicta la Reforma Parcial de la Providencia N° 0503 del 20/06/2005.

Providencia por la cual se delega en la ciudadana Diana Vargas Romero, la facultad para ordenar compromisos y pagos que en ella se especifican.

Providencia mediante la cual se Establece el Régimen Simplificado de los Deberes a Cargo de los Productores de Bebidas Alcohólicas Obtenidas de Manera Artesanal.

Providencia por la cual se designa al ciudadano Marcelino Aparicio Cegarra Morales, Gerente de la Aduana Subalterna de La Ceiba de la Aduana Principal San Antonio del Táchira.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Nelly Stella Merchán Sánchez, Gerente de la Aduana Subalterna Boca de Grita de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de septiembre de 2005, ha sido de 15,06%.

Providencia por la cual se otorga a la firma Aduanera Nobremar, C.A., autorización para actuar como Agente de Aduanas.

Providencia por la cual se otorga al ciudadano Fari Miguel Tallafarro, autorización para actuar como Agente de Aduanas.

Providencia por la cual se concede a la empresa Unión Química, S.A., autorización para establecer y operar un Depósito Aduanero (In-Bond).

Providencia por la cual se concede a la empresa HRM Almacenadora, C.A., autorización para establecer y operar un Almacén General de Depósito.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se inscribe en el Registro de Valores Emitidos por empresas constituidas en Venezuela, las acciones de la sociedad mercantil Fondo de Valores Inmobiliarios, S.A.C.A., por cada ADR's.

Resoluciones por las cuales se autoriza a los ciudadanos que en ellas se señalan para actuar como Asesores de Inversiones.

Resolución por la cual se autoriza la oferta pública de acciones comunes nominativas, destinadas a aumentar el capital social de la compañía Banco Nacional de Crédito, C.A., Banco Universal.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Procuraduría Agraria Nacional

Providencias por las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, Procuradores Agrarios Regionales.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se designa como integrantes de la Comisión de Licitación para el Suministro de Reactivos de Laboratorio para las Clínicas Populares, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio de Infraestructura

POSTEL

Providencia por la cual se legaliza y autoriza la circulación de Un Millón (1.000.000) de Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a «CVG Edelca, Central Hidroeléctrica Caruachi».

Ministerio de Planificación y Desarrollo

Resoluciones por las cuales se concede la Jubilación Especial, a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio de la Cultura

CONAC

Resolución por la cual se prorroga por un lapso de ciento ochenta (180) días contados a partir del 25 de agosto de 2005, el plazo concedido para la Liquidación del «Complejo Cultural José María Vargas» de La Guaira.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

AVISO OFICIAL

En vista del Oficio N° 3195, de fecha 24 de abril de 2006, emanado del Ministerio de Salud, en el cual solicita la reimpresión del Decreto N° 4.382, de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, mediante el cual se procede a la creación de la Fundación "MISION BARRIO ADENTRO", toda vez que se incurrió en los siguientes errores materiales:

En el Artículo 1°:

Donde dice:

"Se autoriza la creación de la Fundación "BARRIO ADENTRO", la cual estará adscrita al Ministerio de Salud y tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo ejercer sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero, a tal fin establecerá las oficinas o sucursales en el país o en el exterior que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, previa autorización de su Consejo Directivo y posterior aprobación del Ministro de Salud."

Debe decir:

"Se procede a la creación de la Fundación "MISION BARRIO ADENTRO", la cual estará adscrita al Ministerio de Salud y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias y oficinas en cualquier otra ciudad del país y en el exterior de la República, previa autorización del Ministerio de Salud."

En el Artículo 2°:

Donde dice:

"La Fundación tendrá por objeto brindar asistencia médica general, gratuita, accesible, oportuna, personalizada, continua, suficiente, adecuada e integral en diversas áreas de salud que permitan coadyuvar al Estado a mejorar la calidad de vida de los Venezolanos y las Venezolanas, mediante la coordinación, gestión y administración de los planes, proyectos y programas elaborados a tales fines."

Debe decir:

"La Fundación tendrá como objeto la gestión de los procesos administrativos, a fin de desarrollar los planes, proyectos y programas que permitan mejorar la calidad de vida y salud de los Venezolanos y las Venezolanas para la implementación de la Misión Barrio Adentro."

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y manteniéndose el número y fecha del Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Comuníquese y publíquese.

JOSE VICENTE RANGEL
Vicepresidente Ejecutivo

Decreto N° 4.382

22 de marzo de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, 109 y 115 encabezado, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 116 ejusdem, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la salud es un Derecho Social fundamental, siendo obligación del Estado garantizarla como parte del Derecho a la Vida, mediante la promoción y desarrollo de políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios por órgano del Poder Ejecutivo Nacional a través

del Sistema Público Nacional de Salud, de carácter intersectorial, intergubernamental y participativo, integrado al sistema de seguridad social y regido por los principios de gratuidad, universalidad, integridad, equidad, integración social y solidaridad,

CONSIDERANDO

Que es prioridad del estado sobre la base de la participación y protagonismo del pueblo en ejercicio de su soberanía, promover y desarrollar nuevos sujetos y modelos de gestión a nivel de las comunidades, barrios y vecindades, regidos por los principios de la corresponsabilidad en la gestión a través de la implementación de procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios,

CONSIDERANDO

Que el Sistema Público Nacional de Salud por disposición Constitucional debe dar prioridad a la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, garantizando tratamiento oportuno y rehabilitación de calidad, a través del Ministerio de Salud, quien es una Institución participativa de forma activa en el desarrollo nacional y que está al servicio de los particulares dando preferencia a la atención de los requerimientos de la población en general y a la satisfacción de las necesidades, a través de los nuevos modelos administración, gestión y desempeño, regidos por los principios de economía, celeridad, simplicidad administrativa, eficacia, objetividad, imparcialidad, honestidad, transparencia, buena fe, confianza, control de gestión, eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos,

DECRETA

Artículo 1°. Se procede a la creación de la Fundación "MISION BARRIO ADENTRO", la cual estará adscrita al Ministerio de Salud y tendrá como domicilio la ciudad de Caracas, pudiendo establecer dependencias y oficinas en cualquier otra ciudad del país y en el exterior de la República, previa autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 2°. La Fundación tendrá como objeto la gestión de los procesos administrativos, a fin de desarrollar los planes, proyectos y programas que permitan mejorar la calidad de vida y salud de los Venezolanos y las Venezolanas para la implementación de la Misión Barrio Adentro.

Artículo 3°. El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

1. Un aporte inicial del 100% otorgado por la República por órgano del Ministerio de Salud que será traspasado, previo cumplimiento de las formalidades legales;
2. Un aporte de bienes muebles e inmuebles propiedad de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio de Salud que sean asignados y traspasados previo cumplimiento de las formalidades de Ley.
3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto;
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, de instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras;

5. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas;

6. Los demás ingresos que adquiera por cualquier título

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación, salvo los que se hagan como aporte inicial. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Presidente de la República, a través de su organismo de adscripción.

Artículo 4°. La Fundación estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado en la forma que se establezca en su Acta Constitutiva Estatutaria, en la cual se determinará las funciones del Consejo Directivo y de su Presidente, así como las normas de organización y funcionamiento.

Artículo 5°. El Ministerio de Salud como órgano de adscripción, realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación "BARRIO ADENTRO", y publicarla de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 6°. El Ministro de Salud queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 7°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil seis. Años 195° de la Independencia y 147° de la Federación.

(L.S.),

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGE

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALCIDES DANIEL RONDON RIVERO

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSE MERENTES DIAZ

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
La Ministra de Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Ambiente
Y de los Recursos Naturales
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCEY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.440

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **JULIO VILORIA**, titular de la cédula de Identidad N° 10.034.903, Viceministro de Regulación y Control del Ministerio de Finanzas, Encargado del Ministerio de Finanzas, desde el 24 al 27 de abril de 2006, mientras dure la ausencia de su titular, **NELSON J. MERENTES D.**, quien asistirá a la "Reunión de los Ministros de Asuntos Económicos y Áreas relacionadas de América del Sur y los Países Árabes".

Artículo 2°. Delego en el Ministro de Finanzas la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 4.441

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 13 del artículos 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 20 de abril de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BOLIVARES CON CUARENTA CENTIMOS (Bs. 22.453.725.344,40)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280099000	Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación PROPATRIA 2000°	Bs. 22.453.725.344,40
-----------	-----------	--	-----------------------

Acción Específica:	280099013	"Continuación de la Construcción del Hospital de Zaraza, Municipio Zaraza, Estado Guárico"	Bs. 22.453.725.344,40
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" -Otras Fuentes de Financiamiento	" 22.453.725.344,40
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Contenidas a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0411 Fundación PROPATRIA 2000	" 22.453.725.344,40 " 22.453.725.344,40

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO VILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)
OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)
JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.442

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el primer aparte del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 84 numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda una rectificación por la cantidad de **QUINIENTOS DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (Bs. 502.622.700,00)**, al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	Bs.	502.622.700

PROYECTO:	060010000	Contribuir al fortalecimiento de la actuación de Venezuela en el ámbito multilateral
		502.622.700
Acción Específica:	060010005	Participación de Venezuela en eventos en el marco de la cumbre del Grupo de Río, cumbre de América Latina -Unión Europea y cumbres extraordinarias
		502.622.700
Partida :	4.01	"Gastos de personal"
		22.360.000
Sub-partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específica:	01.18.00	"Remuneraciones al personal Bs contratado"
		13.975.000
	04.98.00	"Otros complementos al personal contratado"
		8.385.000
Partida :	4.02	"Materiales, suministros y mercancías"
		40.979.000

Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	13.975.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	1.956.500
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	8.385.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	4.192.500
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	5.590.000
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	5.590.000
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	1.290.000

Partida : 4.03 "Servicios no Personales" **364.098.200**

Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	6.987.500
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	35.692.150
	02.03.00	"Alquileres de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	50.447.600
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	2.795.000
	06.01.00	"Fletes y embalajes"	55.900.000
	06.03.00	"Estacionamiento"	1.397.500
	07.03.00	"Relaciones sociales"	187.120.950
	08.02.00	"Comisiones y gastos bancarios"	5.590.000
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	4.192.500
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	13.975.000

Partida : 4.04 "Activos Reales" **75.185.500**

Sub-partidas			
Genéricas,			
Específicas y			
Sub-Específica:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	2.515.500
	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	33.540.000
	09.02.00	"Equipos de computación"	26.335.000
	12.04.00	"Paquetes y programas de computación"	2.795.000

Artículo 2º Los Ministros de Finanzas y de Relaciones Exteriores, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO VILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA MOSTA

Refrendado El Ministro de Salud (L.S.)	FRANCISCO ARMADA
Refrendado El Ministro del Trabajo (L.S.)	RICARDO DORADO CANO-MANUEL
Refrendado El Ministro de Infraestructura (L.S.)	RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Refrendado El Ministro de Planificación y Desarrollo (L.S.)	JORGE GIORDANI
Refrendado La Ministra de Ciencia y Tecnología (L.S.)	MARLENE YADIRA CORDOVA
Refrendado El Ministro de Comunicación e Información (L.S.)	WILLIAN RAFAEL LARA
Refrendado La Ministra para la Economía Popular (L.S.)	OLY MILLAN CAMPOS
Refrendado La Ministra para la Alimentación (L.S.)	ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA
Refrendado El Ministro de la Cultura (L.S.)	FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS
Refrendado El Ministro para la Vivienda y Hábitat (L.S.)	LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA
Refrendado El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social (L.S.)	JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO
Refrendado La Ministra del Despacho de la Presidencia (L.S.)	DELCY RODRIGUEZ GOMEZ
Refrendado El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior (L.S.)	GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.443

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **CIENTO TRECE MIL DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL BOLIVARES (Bs. 113.018.215.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales			Bs.	113.018.215.000
DE:				
Proyecto:	170096000	"Saneamiento de la Cuenca del Lago de Maracaibo"	"	113.018.215.000
Acción Específica:	170096001	"Recolección y Tratamiento de Aguas Servidas"	"	32.375.645.200
Partida:	4.04	"Activos Reales" Otras Fuentes de Financiamiento	"	32.375.645.200
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	Bs	32.375.645.200
Acción Específica:	170096002	"Gestión de Desechos Sólidos"	"	74.334.000.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" " Otras Fuentes de Financiamiento	"	74.334.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	"	74.334.000.000
Acción Específica:	170096003	"Control de Inundaciones"	"	6.308.569.800
Partida:	4.04	"Activos Reales" " Otras Fuentes de Financiamiento	"	6.308.569.800
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	"	6.308.569.800
PARA:				
Proyecto:	170182000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)"		113.018.215.000
Acción Específica:	170182001	"Apoyo a los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN)"	Bs	113.018.215.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" " Otras Fuentes de Financiamiento	"	113.018.215.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	113.018.215.000
		ADD69- Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)	"	113.018.215.000
		-Saneamiento de la Cuenca del Lago de Maracaibo	"	113.018.215.000

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y del Ambiente y de los Recursos Naturales quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO VILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY HILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNETRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELICY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.444

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, aprobado por la Asamblea Nacional en fecha 18 de abril del año 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 4.200.000.000)**, al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Cultura, de acuerdo con la siguiente Imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA CULTURA		Bs. 4.200.000.000

Del Proyecto:	460009000 "Editorial de Cultura El Perro y La Rana"	4.200.000.000
Acción Específica:	460009002 "Instalación y Funcionamiento de la Editorial El Perro y la Rana, con el objeto de producir 1.000 títulos con un tiraje de 2.000 mil ejemplares que representen una producción de 2 millones de ejemplares al año"	4.200.000.000
Partida:	4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios	4.200.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	11.02.00 "Adquisición de Edificios e Instalaciones"	Bs. 4.200.000.000
A los Proyecto:	460014000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Consejo Nacional de la Cultura"	2.100.000.000
Acción Específica:	460014001 "Dirección y Coordinación"	2.100.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	2.100.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" -A0012 Consejo Nacional de la Cultura	2.100.000.000 2.100.000.000
Proyecto:	460033000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Centro Nacional del Libro"	2.100.000.000
Acción Específica:	460033001 "Dirección y Coordinación"	2.100.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" -Ingresos Ordinarios	2.100.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" -A0829 Centro Nacional del Libro	2.100.000.000 2.100.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO YILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto Nº 4.445

25 de abril de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, aprobado por la Asamblea Nacional en fecha 18 de abril del año 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 1.391.000.000)** al Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Cultura, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE LA CULTURA		Bs.	1.391.000.000
Del Proyecto: 460007000 "Misión Cultura"		-	1.391.000.000
Acción Específica: 460007001 "Selección e Ingreso de los Activadores Culturales en Formación"		-	1.084.980.000
Partida: 4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios		-	1.084.980.000
Sub-Paridas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	Bs.	78.000.000
03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	-	46.800.000
03.08.00	"Equipos de Almacén"	-	3.900.000
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	-	156.000.000
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	-	39.000.000
07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	-	78.000.000
07.04.00	"Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanzas"	-	37.440.000
07.06.00	"Instrumentos Musicales"	-	37.440.000
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	-	39.000.000
09.02.00	"Equipos de Computación"	-	351.000.000
09.99.00	"Otras Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	-	15.600.000
12.01.00	"Marcas de Fábrica y Patentes de Invención"	-	109.200.000
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	-	93.600.000
Acción Específica: 460007002 "Formación de Ciudadanos como Tutores y Facilitadores a Nivel Nacional"		-	306.020.000
Partida: 4.04 "Activos Reales" -Ingresos Ordinarios		-	306.020.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:			
02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	22.000.000
03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	"	13.200.000
03.08.00	"Equipos de Almacén"	"	1.100.000
04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	44.000.000
05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	Bs.	11.000.000
07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	"	22.000.000
07.04.00	"Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanzas"	"	10.560.000
07.06.00	"Instrumentos Musicales"	"	10.560.000
09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	11.000.000
09.02.00	"Equipos de Computación"	"	99.000.000
09.99.00	"Otras Maquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"	"	4.400.000
12.01.00	"Marcas de Fábrica y Patentes de Invención"	"	30.800.000
12.04.00	"Paquetes y Programas de Computación"	"	26.400.000
Al Proyecto:	460014000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Consejo Nacional de la Cultura"	1.391.000.000
Acción Específica:	460014001	"Dirección y Coordinación"	1.391.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones -Ingresos Ordinarios"	1.391.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales -AD012 Consejo Nacional de la Cultura"	1.391.000.000

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de la Cultura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Encargado del
Ministerio de Finanzas
(L.S.)

JULIO VILORIA

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAMON ORLANDO MANIGLIA FERREIRA

Refrendado
El Ministro de Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

VICTOR ALVAREZ

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
La Ministra para la Economía Popular
(L.S.)

OLY MILLAN CAMPOS

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

LUIS CARLOS FIGUEROA ALCALA

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
La Ministra del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

DELCEY RODRIGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 128

Fecha 24-04-2006

RESOLUCIÓN

El Ministro del Interior y Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 76, numerales 11, 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006 y con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del Ministerio del Interior y Justicia, por la cantidad de **TRESCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.300.000.000,00)**, (Ingresos Ordinarios) que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 102 de fecha 30-03-2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA		300.000.000,00
Acción Centralizada	260002000	Gestión Administrativa
Acción Específica:	260002002	Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo
Unidad Ejecutora Local	00010	Gestión Administrativa

De			
Partida	4.03	"Servicios no personales"	300.000.000,00
Sub-Partida			
Generica			
Especifica			
Sub-especifica	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	300.000.000,00
A			
Partida	4.04	"Activos reales"	300.000.000,00
Sub-Partida			
Generica			
Especifica			
Sub-especifica	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	100.000.000,00

Comuníquese y Publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 129 Fecha 24-04-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto al ciudadano **SERGIO ALEJANDRO BRICEÑO YASELLY**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.397.563, para ocupar el cargo de **NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**, en sustitución de la ciudadana CLARA JOSEFINA VERA BARRETO, quien renunció.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 135 Fecha 24-04-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto a la ciudadana **GREICY G. GONZALEZ GRANADO**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.066.888, para ocupar el cargo de **NOTARIA PUBLICA DE GUACARA DEL ESTADO CARABOBO**, con carácter Interina, en sustitución de la ciudadana ELIMAR APONTE PEREZ.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 136

Fecha 24-04-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto a la ciudadana **ELIMAR APONTE PEREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.666.084, para ocupar el cargo de **NOTARIA PUBLICA TERCERA DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO MIRANDA**, en sustitución de la ciudadana OMAIRA MARIA ITURRIZA FERRARO.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
195° y 147°

N° 140

Fecha 24-06-2006

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 3.084 de fecha 03 de septiembre de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.015 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 11 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y con lo establecido en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley de Registro Público y del Notariado, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 y numeral 9 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo en este acto al ciudadano **HOMERO JOSE ECHEVARRENETA GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.098.564, para ocupar el cargo de **NOTARIO PUBLICO QUINTO DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**, en sustitución de la ciudadana MARIA E. GUTIERREZ DE BRITO, quien fue jubilada.

Comuníquese y publíquese,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 105

Caracas, 17 de abril de 2006

195° Y 147°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 03 de fecha 10 de noviembre de 2005, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior:

El Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Alcides Daniel Rondón Rivero, de conformidad con el Decreto N° 4.309 de fecha 01 de Marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.391 de fecha 06 de Marzo de 2006, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los artículos 8 numeral 1 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano ANTONIO MONTILLA SALDIVIA, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 1.316.226, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República de Sudáfrica.



Comuníquese y Publíquese.

ALCIDES DANIEL RONDÓN RIVERO
ENCARGADO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DEL PROTOCOLO

N° DGPROT-BEN: 1776

Caracas, 14 de Abril de 2006

NOTA DIPLOMATICA

El 06 de Abril de 2006, el Ciudadano Hugo Chavez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor ELIXSANDRO BALLESTEROS, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá en la República Bolivariana de Venezuela. El Primer Magistrado estuvo acompañado por el Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministro de Relaciones Exteriores para América Latina y el Caribe. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese.

Alcides Rondón
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DEL PROTOCOLO

N° DGPROT-BEN: 1777

Caracas, 14 de Abril de 2006

NOTA DIPLOMATICA

El 06 de Abril de 2006, el Ciudadano Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor FRANCISCO SUÉSCUM OTTATI, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador en la República Bolivariana de Venezuela. El Primer Magistrado estuvo acompañado por el Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Viceministro de Relaciones Exteriores para América Latina y el Caribe. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese.

Alcides Rondón
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DEL PROTOCOLO

N° DGPROT-BEN: 1778

Caracas, 14 de Abril de 2006

NOTA DIPLOMATICA

El 06 de Abril de 2006, el Ciudadano Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor MIKKO PYHÄLÄ, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Finlandia en la República Bolivariana de Venezuela. El Primer Magistrado estuvo acompañado por el Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Viceministra de Relaciones Exteriores para Europa. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.

Comuníquese y Publíquese.

Alcides Rondón
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DEL PROTOCOLO

N° DGPROT-BEN: 1779

Caracas, 14 de Abril de 2006

NOTA DIPLOMATICA

El 06 de Abril de 2006, el Ciudadano Hugo Chávez Frías, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo Señor ALI AL MONTASER FARFER, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la Gran Al Yamahiriya Árabe Libia Popular Socialista en la República Bolivariana de Venezuela. El Primer Magistrado estuvo acompañado por el Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese.

Alcides Rondón
Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 25 Caracas, 20 de Abril de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87, numeral 2, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios de gastos de Capital para gastos de capital del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, por la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 350.000.000) (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 12-04-2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280039000	"Construcción de Edificaciones de Seguridad y Defensa"	Bs.	350.000.000
DE:				
Acción Específica:	280039001	"Sede de la DISIP de Maracay, Municipio Girardot, Edo. Aragua"	"	350.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	42.982.456
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	42.982.456
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	Bs.	<u>307.017.544</u>
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Construcciones de Edificios Militares y de Seguridad"	"	<u>307.017.544</u>
PARA:				
Acción Específica:	280039003	"Cancha de Usos Múltiples de la Escuela de Formación de Sub-Oficiales Profesionales de Carrera del Ejército en Maracay, Municipio Girardot, Edo. Aragua"	"	100.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	12.280.702
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	12.280.702
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	87.719.298
Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Construcciones de Edificios Militares y de Seguridad"	"	87.719.298
Acción Específica:	280039004	"Construcción de Techo para Estacionamiento de la Policía Aérea y Unidades Sanitarias en la Base Libertador, Palo Negro, Municipio Libertador, Edo. Aragua"	Bs.	250.000.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios	"	30.701.754

Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables	"	30.701.754
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Ingresos Ordinarios	"	219.298.246

Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:	15.02.00	"Construcciones de Edificios Militares y de Seguridad"	"	219.298.246
--	----------	--	---	-------------

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 26 Caracas, 20 de Abril de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo establecido en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DE SALUD, por la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 35.500.000), autorizado por esta oficina en fecha 17 de abril de 2006, de acuerdo con la siguiente Imputación:

MINISTERIO DE SALUD

Acción Centralizada:	490002000	"Gestión Administrativa"	Bs.	35.500.000
Acción Específica:	490002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	35.500.000
De la Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	35.500.000
Sub-partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	05.03.00	"Productos de Papel y Cartón Para Oficina"	"	17.000.000
	08.09.00	"Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"	"	10.000.000
	08.10.00	"Repuestos y Accesorios para Otros Equipos"	"	8.500.000
A la Partida:	4.04	"Activos Reales"	"	35.500.000
Sub-partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	09.03.00	"Mobiliario y Equipo de Alojamiento"	"	35.500.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 27 Caracas, 21 de 04 de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gasto corriente para gasto de capital del MINISTERIO DE FINANZAS por la cantidad de SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 6.150.000), (Recursos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 21/04/2006 de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DE FINANZAS:		Bs.	6.150.000
<hr/>			
De la Acción			
Centralizada:	070006000	"Gastos Centralizados"	" 6.150.000
<hr/>			
Acción			
Específica:	070006001	"Gastos Centralizados"	" 6.150.000
<hr/>			
Partida:	4.09	"Asignaciones no Distribuidas"	" 6.150.000
<hr/>			
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	14.01.00	"Fondo de remuneraciones, pensiones y jubilaciones y otras retribuciones"	" 6.150.000
<hr/>			
A la Acción			
Centralizada:	070002000	"Gestión Administrativa"	Bs. 6.150.000
<hr/>			
Acción			
Específica:	070002001	"Apoyo Institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 6.150.000
<hr/>			
Partida:	4.04	"Activos Reales"	" 6.150.000
<hr/>			
Sub-Partidas			
Genérica,			
Específica y			
Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	" 6.150.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

NÚMERO: 217.04

FECHA: 07 ABR 2006

RESOLUCIÓN

De conformidad con la facultad conferida en el numeral 5 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras:

RESUELVE

Designar a la ciudadana Veira Lozada de Caro, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.043.952, para que ejerza el cargo de Gerente General de Consultoría Jurídica, a partir del día 1 de marzo de 2006.

Comuníquese y publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 214.06

FECHA: 05 ABR 2006

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar al ciudadano José Guillermo Díaz Trujillo, titular de la cédula de identidad Nº V- 3.251.631, Intendente Operativo Encargado, durante el lapso comprendido del 10 de abril al 5 de mayo de 2006, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Autorización de actuaciones en bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Fijación de actos de sorteo de cédulas hipotecarias;
- Resoluciones y Circulares;
- Autorización para débitos, cargos y traslados de cuenta;
- Remisión de información;
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 218.06

FECHA: 07 ABR 2006

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 6 del artículo 223 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en concordancia con el artículo 5 de las Normas de Delegación de Firmas de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

Delegar a la ciudadana Veira Lozada de Caro, titular de la cédula de identidad Nº V- 4.043.952, Gerente General de Consultoría Jurídica, la firma de los actos y documentos siguientes:

- Autorización de actuaciones en bancos, entidades de ahorro y préstamo, demás instituciones financieras, así como cualquier ente sometido a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, incluyendo las credenciales para realizar inspecciones;
- Notificación de incumplimiento de normas legales o reglamentarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Notificación de observaciones a la documentación recibida;
- Fijación de actos de sorteo de cédulas hipotecarias;
- Requerimiento de información y documentación;
- Autorización para débitos, cargos y traslados de cuenta;
- Remisión de información;
- Certificación de documentos.

Comuníquese y Publíquese,

Trino A. Díaz
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Adscrito al Ministerio de Hacienda

Providencia Administrativa Nº 0082

Caracas, 09/02/2006
Años 195° y 146°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1, 2, 9 y 33 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 125 del Código Orgánico Tributario, en el artículo 47 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en el artículo 60 del Decreto Nº 206 del 09/07/1999, publicado en la Gaceta Oficial Nº 5.363 Extraordinario del 12/07/1999, mediante el cual se dicta el Reglamento General de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado y en artículo 12 de la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 904 del 14/03/2002, publicada en la Gaceta Oficial Nº 37.409 del 21/03/2002, dicta la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA PROVIDENCIA Nº 0503 DEL 20/06/2005

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la citada Providencia, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1. Los sujetos pasivos calificados como especiales por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y los

contribuyentes que reciban "Certificaciones de Débito Fiscal Exonerado", deberán presentar las declaraciones del impuesto al valor agregado correspondientes a los períodos que se inicien con posterioridad al 31/05/2006, así como las declaraciones que las sustituyan, únicamente a través del Portal <http://www.seniat.gov.ve>

En caso que los contribuyentes antes señalados no estén registrados en el Portal <http://www.seniat.gov.ve> deberán inscribirse en el mismo, en las Divisiones de Asistencia al Contribuyente de las Gerencias Regionales de Tributos Internos de su domicilio fiscal, a los fines de la asignación de la correspondiente clave de acceso.

Artículo 2. Se modifica el artículo 7 de la citada Providencia, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7. La presente Providencia entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un solo texto la Providencia N° 0503 del 20/06/2005 con las modificaciones efectuadas y sustitúyanse por los de la presente la fecha, firma y demás datos de identificación.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Adscrito al Ministerio de Finanzas

SNAT/2006-N° 0154

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Caracas, 22 MAR. 2006
195° y 147°

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA, titular de la cédula de identidad N° 6.206.038, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), según Decreto Presidencial N° 2.407 de fecha 13 de Mayo de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.689 de fecha 14 de Mayo de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.198 de fecha 31 de mayo de 2005, en concordancia con el artículo 49 de su Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, y los artículos 7 y 10 numeral 9 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, designo como funcionario responsable para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), correspondiente a la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nororiental, y le delego la facultad para ordenar compromisos y pagos a:

DIANA VARGAS ROMERO, titular de la cédula de identidad N° 11.198.836, en su carácter de Gerente de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nororiental, según Providencia Administrativa N° SNAT-2006-0129 de fecha 08-03-2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.393 de fecha 08-03-2006.

En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA
Superintendente del Servicio Nacional Integrado
de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIAT

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Adscrito al Ministerio de Finanzas

Providencia Administrativa N° SNAT/0165

Caracas, 24 MAR. 2006
Años 195° y 147°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1 y 8 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de

Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LOS DEBERES A CARGO DE LOS PRODUCTORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS OBTENIDAS DE MANERA ARTESANAL

Disposición General

Artículo 1. La presente Providencia tiene por objeto establecer el régimen simplificado de los deberes a cargo de los productores de bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal.

De la Autorización para Producir
Bebidas Alcohólicas Artesanalmente

Artículo 2. Las Divisiones de Recaudación y los Sectores y Unidades de Tributos Internos, adscritos a las Gerencias Regionales de Tributos Internos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), serán competentes para tramitar y decidir las solicitudes de autorización para producir bebidas alcohólicas de manera artesanal.

Artículo 3. Los interesados deberán solicitar autorización para la producción de bebidas alcohólicas de manera artesanal, ante el Sector o Unidad de Tributos Internos competente en razón de su domicilio fiscal o, en su defecto, ante la Gerencia Regional de Tributos Internos, en los casos que no existiere Sector o Unidad de Tributos Internos con competencia territorial en razón de su domicilio fiscal.

La solicitud se efectuará utilizando los formatos o modelos que establezca el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) y deberá estar acompañada de las siguientes informaciones y recaudos:

1. Copia del Certificado de Registro Único de Información Fiscal (RIF), actualizado.
2. Especificación de las bebidas alcohólicas a producir, con indicación de su Fuerza Real o Grado Alcohólico Gay Lussac (GL) y materia prima utilizada.
3. Descripción detallada de los procesos de producción.
4. Licencia de actividades económicas emitida por la Alcaldía correspondiente.
5. En caso de asociaciones de cooperativas, además se solicitará:
 - a) Número de inscripción emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP).
 - b) Certificación de Cumplimiento emitida por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (SUNACOOOP), conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Especial de Asociaciones de Cooperativas, en caso de asociaciones cooperativas cuya actividad operativa sea superior a un (1) año.

Artículo 4. Las Divisiones de Recaudación y los Sectores y Unidades de Tributos Internos, según el caso, dejarán constancia de las informaciones y recaudos consignados por el solicitante. Cuando faltare alguno de los recaudos o informaciones indicados en el artículo anterior, deberá procederse conforme a lo dispuesto en los artículos 154 y 155 del Código Orgánico Tributario.

Las Divisiones de Recaudación y los Sectores y Unidades de Tributos Internos, según el caso, deberán responder la solicitud de autorización dentro de un lapso no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de las informaciones y recaudos exigidos.

Artículo 5. Los productores de bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal, deberán exhibir en lugar visible de sus establecimientos destinados a la producción, copia fotostática de la autorización otorgada conforme a lo dispuesto en esta Providencia y del Certificado de Inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Artículo 6. La autorización para la producción de bebidas alcohólicas artesanales podrá revocarse, cuando:

1. Se expendan bebidas adulteradas.
2. Circulen bebidas sin las correspondientes bandas de garantía.
3. Circulen bebidas sin los documentos que amparan su traslado.
4. Se verifique cualquier otro incumplimiento de los deberes dispuestos en esta Providencia.

Artículo 7. En caso de fallecimiento de las personas autorizadas para producir bebidas alcohólicas de manera artesanal, sus herederos o cualquiera de ellos, solicitarán en nombre de la sucesión dentro de los tres (3) meses de acaecida la muerte del titular, la transferencia a su favor de la autorización.

En los casos de enajenación o arrendamiento de los establecimientos productores de bebidas alcohólicas artesanales, los compradores o

arrendatarios deberán solicitar la correspondiente autorización, conforme al procedimiento establecido en esta Providencia, dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de autenticación o registro del documento que sustente la operación.

Los herederos, el adquirente o arrendatario podrán continuar produciendo bebidas alcohólicas de manera artesanal, hasta obtener respuesta de la Administración Tributaria, siempre que hubieren realizado su solicitud dentro de los lapsos dispuestos en este artículo.

Artículo 8. Las Unidades y Sectores del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán enviar a la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos, una relación mensual de las autorizaciones que hubieren otorgado o de las revocaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en esta Providencia.

Las Gerencias Regionales de Tributos Internos informarán a la Gerencia de Recaudación, en la forma y condiciones que ésta determine, respecto de las autorizaciones otorgadas y revocaciones efectuadas.

Documentos que amparan la venta o el traslado de las bebidas alcohólicas artesanales.

Artículo 9. Los productores artesanales de bebidas alcohólicas que califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deberán emitir las facturas, guías de despacho u órdenes de entrega y demás documentos, conforme a la normativa general sobre la emisión e impresión de facturas y otros documentos, dictada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 10. Los productores artesanales de bebidas alcohólicas que realicen exclusivamente operaciones exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto al valor agregado, deberán cumplir con los deberes de facturación dispuestos en la Providencia Administrativa N° 1.677 de fecha 14/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.677 del 25/04/2003 o en la normativa que la sustituya.

Las guías de despacho u órdenes de entrega que emitan los sujetos a que se refiere el encabezado de este artículo, con la finalidad de amparar el traslado o circulación de bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal, deberán elaborarse en original y copia, y contener:

1. Nombre o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
2. Numeración consecutiva y única.
3. La expresión "orden de entrega" o "guía de despacho"
4. La expresión "Contribuyente Formal" o "Contribuyente No Sujeto al IVA", según sea el caso.
5. Fecha de emisión.
6. Descripción de los bienes que se trasladan, con indicación de la cantidad de envases, capacidad, volumen real en litros y características de los mismos.
7. Motivo del traslado, tal como: traslado de un depósito, almacén o bodega a otros del propio emisor, traslado para su distribución, u otras causas.

El original de dicha guía sustentará la circulación o traslado de las bebidas alcohólicas hasta el lugar de destino. La copia quedará en poder del productor artesanal.

Parágrafo Único: No se admitirán órdenes de entrega o guías de despacho emitidas por los sujetos a los que se refiere el encabezamiento de este artículo, para amparar el traslado en operaciones de venta. La factura que se emita conforme a lo dispuesto en la Providencia Administrativa N° 1.677 de fecha 14/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.677 del 25/04/2003, o en la normativa que la sustituya, será documento suficiente para amparar el traslado de bebidas alcohólicas artesanales en operaciones de ventas.

Del Registro de las Operaciones

Artículo 11. Los productores artesanales de bebidas alcohólicas que califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deberán registrar sus operaciones de compra y venta, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

Los productores artesanales de bebidas alcohólicas que realicen exclusivamente operaciones exentas, exoneradas o no sujetas al impuesto al valor agregado, deberán llevar sus relaciones mensuales de compra y de venta, conforme a lo

dispuesto en la Providencia Administrativa N° 1.677 de fecha 14/03/2003, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.677 del 25/04/2003 o en la normativa que la sustituya.

Identificación de los envases.

Artículo 12. Las etiquetas principales o impresiones de los envases que contengan bebidas alcohólicas nacionales producidas de manera artesanal, deberán poseer la siguiente información:

1. Denominación de la bebida.
2. La expresión "bebida alcohólica de producción artesanal"

3. Clase del Producto.
4. Fuerza Real expresada en grados GL.
5. Número del Registro Sanitario.
6. Nombre o razón social del productor artesanal.
7. Número del Registro Único de Información Fiscal (RIF) del productor artesanal.
8. Denominación de origen, en caso de poseerla.
9. Capacidad del envase indicada en litros o décimas de litros.
10. La expresión "Hecho en la República Bolivariana de Venezuela".
11. Cualquier otro requisito que sea obligatorio conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las etiquetas o envases contentivos de bebidas alcohólicas obtenidas artesanalmente con destino a Zonas Francas, Puertos Libres y Territorios con régimen aduanero especial, o con destino a proveedurías, cooperativas, economatos y similares, promovidos por entes oficiales, deberán contener, adicionalmente, las especificaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Artículo 14. Las impresiones en las etiquetas o envases deben ser previamente sometidas por los productores artesanales a la consideración del Ministerio de Salud. Una vez que éste las apruebe, serán enviadas a la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal.

De los instrumentos de control.

Artículo 15. Los frascos, garrafas, botellas u otros envases similares que contengan bebidas alcohólicas nacionales obtenidas de manera artesanal, deben estar protegidos por una tapa, cápsula u otro material adherido a la boca del envase, de manera que no pueda abrirse éste sin romperse, deformarse o extraerse el mismo.

Artículo 16. Los productores de bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal, deberán colocar adherida a los envases que contienen las bebidas y cubriendo su tapa, una banda de garantía de color azul, en la cual se podrá leer: República Bolivariana de Venezuela, Ministerio de Finanzas - SENIAT Impuesto Sobre Bebidas Alcohólicas Licores Nacionales.

Artículo 17. Para adquirir las bandas de garantía, los productores artesanales deberán pagar el costo de las mismas, así como el impuesto único sobre bebidas alcohólicas de producción nacional, obtenidas de manera artesanal.

Asimismo, deberán presentar ante las Divisiones de Recaudación de las Gerencias Regionales de Tributos Internos de su domicilio fiscal o ante el Sector o Unidad de Tributos Internos correspondiente, según el caso, original y copia de la planilla donde conste la autoliquidación y pago del impuesto y del costo de las bandas de garantías.

A los fines de determinar la cantidad de bandas de garantía a adquirir, los productores artesanales deberán informar, por escrito, a las Divisiones de Recaudación o al Sector o Unidad de Tributos Internos correspondiente, según el caso, la producción efectiva de las bebidas alcohólicas a ser comercializadas y la capacidad de los envases, indicada en litros o décimas de litros.

Artículo 18. Ninguna bebida alcohólica de producción nacional obtenida de manera artesanal, podrá ser retirada de los establecimientos productores, sin que previamente se hayan adherido a sus respectivos envases, las bandas de garantía correspondientes.

Liquidación y pago del impuesto y de las bandas de garantías.

Artículo 19. La autoliquidación y pago del impuesto único sobre bebidas alcohólicas de producción nacional, obtenidas de manera artesanal, así como la autoliquidación y pago del costo de las bandas de garantías, serán efectuados tomando en cuenta la producción efectiva, utilizando el formulario forma 50, Planilla de Liquidación y Pago de Impuesto sobre la Venta y Derechos de Licores.

Artículo 20. Los productores artesanales de bebidas alcohólicas que al 31 de diciembre de cada año, no hubiesen pagado el impuesto correspondiente al monto mínimo de producción establecido en la Ley de Impuesto Sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, deberán liquidar y pagar la diferencia entre el monto producido y el mínimo obligatorio, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del siguiente año.

Autorización para el expendio.

Artículo 21. Los productores de bebidas alcohólicas obtenidas de manera artesanal, no requerirán la autorización prevista en el artículo 46 de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, para el expendio al mayor o al menor de las bebidas que elaboren, siempre y cuando el mismo se efectúe desde sus establecimientos destinados a la producción.

Vigencia.

Artículo 22. La presente Providencia entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

